



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 394 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 24 MAY 2018

VISTOS:

El Informe N° 024-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 21 de mayo de 2018, mediante el cual, la Directora de Asesoría Legal, emite opinión legal referente al recurso de apelación presentado por el docente Ever Salomé Lázaro Bazán; y el proveído, de fecha 24 de mayo de 2018, del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante el cual, dispone proyectar Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Carta S/N, de fecha 08 de febrero de 2018, el Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, reitera petición de reincorporación como docente ordinario en la misma plaza que ha venido ocupando hasta su cese o en otra plaza similar, teniendo en cuenta el artículo 84 de la Ley Universitaria que dice: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios", señalando que mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2017, ha solicitado su reincorporación como docente ordinario al amparo de lo prescrito en el art. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria que amplía la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública; que mediante Oficio N° 573-2017-UNTRM-R/DAL, la Directora de Asesoría Legal, menciona lo dispuesto en el art. 41° del D.S. N° 005-90-PCM "El reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y sólo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del ex servidor. El reingreso no requiere de concurso si se produce dentro de los dos (02) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor", en ese sentido existe los requisitos básicos indispensables, esto es que si hay necesidad institucional, hay existencia de plazas vacantes presupuestadas, no existe impedimento legal ni administrativo y cuenta con la experiencia laboral pertinente, ya que actualmente se encuentra laborando en una plaza de contrato. Asimismo, manifiesta que la plaza ha sido sometida a Concurso Público y se encuentra ocupada, pero que existen otras plazas en las cuales puede ser reincorporados por lo que no existe objeción técnica o legal que impide su reincorporación;





Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 394 -2018-UNTRM/R

Que, mediante Oficio N° 131-2018-UNTRM-R/VRAC, de fecha 07 de marzo de 2018, el Vicerrector Académico, emite opinión sobre la solicitud de reincorporación del docente ordinario Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, quien mediante Carta N° 10-2016-UNTRM/ESLB, comunica que "de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la institución, corresponde cesar a partir del 25 de octubre del presente año, además solicita el pago de beneficios sociales"; con fecha 17 de octubre de 2016, se notificó a la Dirección de Asesoría Legal, el acuerdo de Consejo Universitario: "Aprobó por unanimidad derivar a la Dirección de Asesoría Legal el expediente referente al cese laboral del Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, para que emita opinión legal correspondiente", mediante Informe N° 157-2016-UNTRM-R/GPGE/DAL, de fecha 20 de octubre de 2016, el Director de Asesoría Legal de la UNTRM, dirigido al Rector, concluye "3.1. Que, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente informe, la información proporcionada y las disposiciones legales vigentes, somos de la opinión que Consejo Universitario, en amparo de sus facultades, proceda con el cese por límite de edad, a partir del día 25 de octubre de 2016, al Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán; 3.2. Que a través de la Resolución que emita Consejo Universitario, se autorice a la Dirección de Recursos Humanos, proceder con la liquidación de beneficios sociales, según le corresponda, asimismo, la citada oficina, para efectos de cómputo de pago de beneficios sociales, deberá consignar como último día de labores del Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, el día 24 de octubre de 2016". Que, en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2016, se acordó cesar por límite de edad, a partir del 25 de octubre de 2016, al Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, docente principal a dedicación exclusiva de la UNTRM, expresándole las gracias por los servicios prestados a esta Casa Superior de Estudios, facultándose a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Economía realizar las acciones de su competencia para la liquidación correspondiente y el pago de beneficios sociales que por ley le corresponda.

Que, asimismo, el docente en mención con fecha 22 de noviembre de 2017, presenta al rectorado un escrito donde solicita reincorporación como docente ordinario de la UNTRM, amparándose en el proyecto de ley sobre la modificatoria del artículo 84° de la Ley N° 30220; en atención al escrito con fecha 12 de febrero de 2018, reitera su petición de reincorporación como docente ordinario en la misma plaza que ocupaba hasta su cese o en otra similar, invocando la modificatoria del artículo 84 por la Ley N° 30697. Que, si bien es cierto desde el 17 de diciembre de 2017, que entró en vigencia la modificatoria del artículo 84° de la Ley N° 30220, por la Ley N° 30697, esta normatividad no ha prescrito nada referente a la reincorporación de docentes que hayan cesado entre el 09 de julio de 2014 al 17 de diciembre de 2017, como es el caso del Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, quien solicitó su cese como docente universitario, por su propia voluntad. Que, siendo la UNTRM una entidad de la administración pública le es de aplicación la Ley N° 27444 LPAG su TUO el D.S. N° 006-2017-JUS y debe darse cumplimiento al artículo IV del TP numeral 1.1 Principio de Legalidad, que prescribe: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.

Que, señala el docente cesado en su tercer fundamento de hecho argumenta que se debe tener en cuenta para su reincorporación el Oficio N° 573-2017-UNTRM-R/SG, emitido por la Dirección de Asesoría Legal, la misma que invoca el art. 41° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo que al respecto



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 394 -2018-UNTRM/R

la Directora de Asesoría Legal, no se pronuncia si es procedente o improcedente la petición del docente cesado Ever Salomé Lázaro Bazán; que analizada la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ésta no dispone en su cuerpo o en las disposiciones pertinentes que el D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sea de aplicación supletoria a la Ley N° 30220, está solo hace mención a lo administrativo en el artículo 132° referente al Personal No Docente, que no es el caso ya que el Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, tuvo la calidad de docente y antes esta realidad hay que tener en cuenta que entre una norma general y una específica prima la específica, es decir se tiene que aplicar la Ley N° 30220, Ley Universitaria (para docentes universitarios) y no la normativa D. Leg. N° 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, Normatividad de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, invoca la aplicación del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, referente a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, al respecto indica que el espíritu de la norma y la interpretación literal no está dada para la incorporación de docente cesados en su momento con arreglo a la norma, como es el caso del citado docente, así tampoco se puede aplicar interpretación favorable al trabajador en mención pues no existe duda insalvable sobre el sentido de una norma, por lo que se debe declarar improcedente el escrito presentado por el Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 12 de abril de 2018, el docente Ever Salomé Lázaro Bazán, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 131-2018-UNTRM-R/VRAC, del 07 de marzo de 2018, debiendo declararse la nulidad de la apelada por contravenir el debido procedimiento y amparar su petición de reincorporarse como docente ordinario de esta Casa Superior de Estudios, en la plaza que ha venido ocupando antes de su cese o en otra plaza similar, señalando que con fecha 27 de noviembre de 2017, presentó escrito solicitando su reincorporación como docente ordinario, teniendo en cuenta el proyecto de ley de modificatoria del art. 84 de la Ley 30220, con fecha 12 de febrero del presente año y el informe emitido por la Dirección de Asesoría Legal; que mediante Oficio N° 131-2018-UNTRM-R/VRAC, se declara IMPROCEDENTE su petición de reincorporación fundamentándose en que "la modificatoria del art. 84° de la Ley N° 30220 por la Ley N° 30697, no ha prescrito nada referente a la reincorporación de docentes que hayan cesado entre el 09 de julio de 2014 al 17 de diciembre de 2017, como es el caso del Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, quien solicitó su cese como docente universitario por su propia voluntad" posteriormente menciona "Que siendo la UNTRM una entidad de la administración Pública le es de aplicación la Ley N° 27444 LPAG su TUO el D.S. N° 006-2017-JUS y debe darse el cumplimiento al artículo IV del TP numeral 1.1 Principio de Legalidad y estando en cumplimiento del Principio de Legalidad no está prescrito en la Ley N° 30697 la reincorporación de docentes universitarios cesados", al respecto agrega que el acto administrativo impugnado no se sustenta en una norma expresa que prohíba la reincorporación solicitada; debiendo aplicarse supletoriamente al presente caso lo dispuesto en la norma madre que regula el servicio de trabajadores del estado que es el D. Leg. 276 y su respectivo Reglamento tal como lo ha expuesto la Dirección de Asesoría Legal de esta Casa Superior de Estudios, que menciona la aplicación de lo dispuesto en el art. 41° del D.S. N° 005-90-PCM "El ingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y sólo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 394 -2018-UNTRM/R

presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del ex servidor. El reingreso no requiere de concurso si se produce dentro de los dos (02) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor", esto debido a que la Ley Universitaria vigente no prohíbe expresamente el reingreso de docentes;



Que, asimismo, de los fundamentos del acto administrativo impugnado, no se ha fundamentado una norma expresa prohibitiva sobre el pedido de reincorporación por lo que es de aplicación lo mencionado por la Directora de Asesoría Legal de esta Universidad, caso contrario se estarían vulnerando sus derechos laborales y lo que es más, se está vulnerando el derecho al debido procedimiento por estarse efectuando una motivación errónea insuficiente del acto administrativo impugnado y al existir una duda insalvable al respecto, pues existe opinión legal contrario a lo resuelto por el Vicerrector Académico, invocándose el artículo 26 de la Constitución Política del Perú. Que, se precisa que al incurrir en vicios que son trascendentes en la emisión del acto administrativo impugnado contenido en el Oficio N° 131-2018-UNTRM-R/VRAC, de fecha 07 de marzo de 2018, por lo que se ha incurrido en graves vicios que ameritan su nulidad; razón por la cual solicita se revoque el acto apelado y se ampare su petición de reincorporación como docente ordinario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Que, con Informe de vistos, la Directora de Asesoría Legal, informa que de la revisión del Recurso de Apelación presentado por el docente Ever Salomé Lázaro Bazán, se advierte que pretende impugnar el acto administrativo contenido en el OFICIO N° 131-2018-UNTRM-R/VRAC, solicitando se declare su nulidad y acto seguido su reincorporación como docente ordinario de la UNTRM, se puede precisar que conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Que, conforme lo establece el Artículo 218° de la LPAG, el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en ese sentido, el presente recurso corresponde ser resuelto por el superior en grado, en este caso el titular del pliego (RECTOR);

Que, mediante Carta N° 10-2016-UNTRM/ESLB, de fecha 29 de Septiembre de 2016, el Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán – Profesor Principal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicita que: "(...) de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 en sus Artículos: 82°, 84° y según los Artículos Ns° 217°, 228, 229 y 230° de los Estatutos de la institución, le corresponde cesar a partir del 25 de octubre del presente año, (...) Además, solicitó el reconocimiento de Beneficios sociales y Pago por sus vacaciones trucas, las mismas que es de la siguiente manera: 23 días en el año 2014 y 60 días del año 2015. (...)". En virtud a dicho requerimiento, la UNTRM resuelve CESAR POR LÍMITE DE EDAD, a partir del día 25 de octubre de 2016, al docente como Profesor Principal a Dedicación exclusiva, de condición Laboral Nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 394 -2018-UNTRM/R

Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del mismo modo, se autorizó a la oficina de Recursos Humanos, proceder con la Liquidación de Beneficios Sociales, según le corresponda, asimismo, para efectos de computo de pago de Beneficios Sociales, se consignó como último día de labores del Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán, el día 24 de Octubre de 2016. Del dispositivo citado, se colige que una de las causales del retiro de los docentes del ejercicio de la docencia universitaria se producía al cumplir los setenta (70) años de edad; sin embargo, podrían seguir en el ejercicio de la docencia pasada dicha edad, únicamente en la condición de docentes extraordinarios no pudiendo ocupar estos, cargos administrativos, criterio aplicado al referido docente, al momento de expedirse el respectivo pronunciamiento. Se puede determinar que la Ley N° 30220 tiene la condición de norma autoaplicativa, puesto que con su entrada en vigencia, ha producido diversos efectos jurídicos inmediatos, como en el caso de los docentes universitarios, donde, en ese entonces, establecía que la edad máxima para el ejercicio de la docencia era de setenta (70) años; por lo que el cese de estos por límite de edad, constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo.

Que, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, el Sr. Ever Salomé Lázaro Bazán, solicita la reincorporación como docente ordinario, teniendo en cuenta el proyecto de ley de modificatoria del art. 84 de la ley universitaria N°30220. La administración mediante carta N°001-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 04.ENE.2018, recibida con fecha 22 de enero de 2018 pone en conocimiento la impasibilidad de su reincorporación como docente ordinario de la UNTRM. Que con escrito presentado con fecha 12 de febrero de 2018, el administrado reitera su petición de incorporación como docente ordinario en la misma plaza que ha ocupado hasta su cese o en otra plaza similar. Siendo contestado mediante Oficio N°131-2018-UNTRM-R/VRAC, en la cual el Vicerrector Académico, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO;

Que, la Dirección de Asesoría Legal se pronunció con Oficio N° 573-2017-UNTRM-R/DAL, en el cual resuelve de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 005-90-PCM "artículo 41.- el reingreso de la carrera administrativa procede a solicitud de parte interesada y solo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce dentro de los (02) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor".

Que, la administración se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre el pedido del referido docente, siendo que la última comunicación se realizó mediante el OFICIO N° 131-2018-UNTRM-R/VRAC, el cual fue notificado mediante CARTA N° 029-2018-UNTRM-R/SG con fecha 19 de marzo de 2018, el mismo que fue recibido por el propio administrado, no obstante, también se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente fue presentado con fecha 11 de abril de 2018, al respecto, se debe remitir al numeral 216.2 Del artículo 216° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." Por ende se debe entender que el plazo para interponer recurso de apelación es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Asimismo, indica que el recurrente refiere en uno de los extremos de su recurso que en cumplimiento del Principio de Legalidad no está prescrito en la Ley N° 30697 la



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 394 -2018-UNTRM/R



reincorporación de docentes universitarios cesados, entendiendo que según su interpretación, al no señalar dicha norma nada sobre la reincorporación de docentes se estaría permitiendo tal acto, al respecto es preciso mencionar el artículo 103° de la Constitución vigente que establece que "... la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo...La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...";

Se, debe precisar que luego de que el Congreso aprobara el primer cambio en la Ley Universitaria, en la actualidad los catedráticos ya no serán cesados a los 70 años, sino a los 75, según lo dispuesto en la modificación del artículo 84 de la ley que establecía la edad límite para ejercer la docencia, sin embargo, dicho dictamen no hace referencia a lo que pasará con los docentes que dejaron las universidades en cumplimiento de la ley. Tampoco plantea una eventual reincorporación, en ese sentido, corresponde remitirse de manera supletoria al Reglamento del D.L N° 276 que refiere en D.S. N° 005-90-PCM "artículo 41.- el reingreso de la carrera administrativa procede a solicitud de parte interesada y solo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce dentro de los (02) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor";

Que, por lo expuesto anteriormente la Dirección de Asesoría Legal opina, desestimar el recurso de apelación presentado por el docente Ever Salomé Lázaro Bazán, en contra del Oficio N° 131-2018-UNTRM-R/VRAC, declarándolo IMPROCEDENTE por las consideraciones antes expuestas, salvo mejor parecer, recomendando notificar lo resuelto por el órgano competente, dentro de los plazos establecidos en la TUO de la LPAG N° 27444, contra lo resuelto en el presente recurso de apelación, no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano superior en la vía administrativa, dándose con ello por agotada la vía administrativa, quedando expedito su derecho a hacerlo valer en otra instancia;

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 131-2018-UNTRM-R/VRAC, emitido el Vicerrectorado Académico, referido a su reincorporación como docente universitario, presentado por el docente Ever Salomé Lázaro Bazán, por lo expuesto en los considerandos precedentes.



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 394 -2018-UNTRM/R

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho del docente mencionado en el artículo primero de la presente resolución hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR
FIEC/SG